

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita conversión de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5934
Rad. 002-2018-00402-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

OFICIAR al Juzgado 02 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002383159	26/06/2019	\$ 539.538,00
469030002394784	22/07/2019	\$ 573.664,00
469030002409156	21/08/2019	\$ 573.664,00
469030002425380	24/09/2019	\$ 573.664,00
Total Valor/		\$ 2.260.530,00

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5936
Rad. 025-2017-00913-00

De acuerdo con el informe que antecede, la parte demandante solicita la entrega de los títulos judiciales, el juzgado procederá de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que por disposición del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, que por medio de la circular CSJVAC17-36 de fecha 19 de abril de 2017, comunicó que los Juzgados de Ejecución Civiles Municipales deberán ordenar la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren en los juzgados de origen y cuyos títulos se encuentren por cuenta del proceso, así las cosas, se oficiará al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali que proceda a convertir los siguientes títulos a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Por otro lado se observan depósitos judiciales en la cuenta de este despacho pendiente por realizar el pago.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl.39) \$8.280.933 y costas (fl. 55) \$396.000 cuya suma asciende a \$8.676.933.00; y se han realizado abonos por la suma de \$ 250.821.78, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR al Juzgado 25 Civil Municipal de Cali, para que se sirva hacer la conversión de los depósitos judiciales que se encuentren por cuenta de este proceso a la cuenta de este despacho para posteriormente realizar el pago.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002320595	31/01/2019	\$ 45.531,27

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **CARLOS SIERRA VILLAMIL**, a través de su apoderada judicial con facultad de recibir **MARIA ESTHER CHILITO LASSO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.807.493, los títulos judiciales que se encuentran consignados en la por hasta por valor de **QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS CON CINCO CENTAVOS M/CTE \$591.223.05**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002334153	28/02/2019	\$ 45.531,27
469030002346547	28/03/2019	\$ 182.125,07
469030002359019	30/04/2019	\$ 182.125,07
469030002371272	30/05/2019	\$ 181.441,64
Total Valor		\$ 591.223,05

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
025-2017-00913-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

3
Informe al señor Juez: dentro del presente, el apoderado de la parte demandada solicita se reproducir los oficios No 1122. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 5827

Rad. 008-2015-00440-00

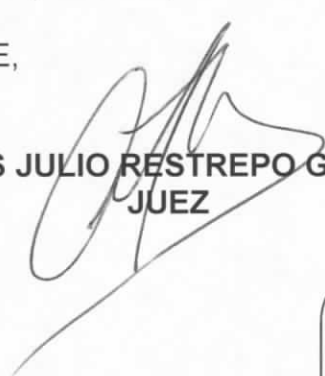
Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita se reproduzca el oficio No 3976; el despacho accederá a lo solicitado por encontrarse ajustado a derecho.

En virtud de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARÍA, reproducir el oficio No 3976 (folio 97), conforme la razón expuesta en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 202 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

~~Juzgados de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~

~~CARLOS ALBERTO SILVA CANO~~
~~Secretario~~

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante, solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvasse proveer.
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto interlocutorio No. 5922
Rad. 009-2011-00585-00

Visto el informe que antecede, se tiene que se encuentra pendiente resolver memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, por lo que de conformidad con el Art. 461 del C.G.P, la solicitud elevada se atempera a los preceptos legales establecidos para tramitar de manera favorable la petición presentada por la parte actora.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente **PROCESO HIPOTECARIO** adelantado por ALFANIA ALVEAR BENAVIDEZ contra ROBERTO ANTONIO HERNANDEZ MOSQUERA, con fundamento en el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares y secuestros decretados en este asunto. En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 466 del C. G. P.

TERCERO: LIBRAR Exhorto dirigido a la Notaría 10 del Círculo de Cali, cancelando el gravamen hipotecario que recae sobre el bien inmueble distinguido con el Folio de Matricula Inmobiliaria No. 370-620361 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos De Cali, el cual fue constituido a favor de ALFANIA ALVEAR BENAVIDES.

CUARTO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la ejecución para ser entregados a la parte demandada, con la anotación de que la obligación ha sido cancelada en su totalidad.

QUINTO: En firme el presente y cumplido lo anterior, dispóngase el ARCHIVO del proceso.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica_a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al Despacho del señor Juez: la apoderada judicial de la parte demandante solicita se decrete medida cautelar, sobre el bien inmueble de propiedad del demandado, sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto Interlocutorio. No. 5897

Rad. 014-2007-00019-00

De acuerdo con el informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante, solicita se decreten medidas cautelares, este despacho procederá en atención a lo dispuesto en el artículo 593 del C.G.P.

En virtud a lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

DECRETAR EL EMBARGO del derecho de dominio sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 370-79742 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de RUBEN DARIO GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 26.229.925.

Por secretaría librese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 22 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **20 DE NOVIEMBRE DE 2019**

Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

6

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a despacho con memorial contenedor de liquidación de crédito. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Sustanciación. No. 5930
Rad. 014-2007-00019-00

De acuerdo con el informe que antecede, con respecto a la liquidación del crédito aportada por la parte demandante, no se ajusta ni atiende a ninguno de los eventos indicados en los artículos 446, 455 y 461 del C. G.P. toda vez que ya se encuentra en firme liquidación de crédito.

Lo anterior en aras de economía procesal, por lo que no se tendrá en cuenta la liquidación aportada y se agregará sin consideración, recordándole a la parte que no se realizaran nuevas liquidaciones de crédito, a menos de que sea necesario.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

NO TENER EN CUENTA LA LIQUIDACIÓN CRÉDITO aportada por la parte actora precedente por lo expuesto en la parte motiva de este proveído

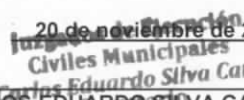
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 20 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019


Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por el apoderado judicial de la parte demandante y que está pendiente por resolver. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto Interlocutorio No. 5955
Rad. 016-2016-00218-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandante contra el Auto No. 3270 del 17 de junio de 2019, que requirió al secuestre para que entregue el bien inmueble adjudicado a la parte demandante.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición se considera necesario acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere la parte demandante, que *"...me réferi al incumplimiento del secuestre en la entrega y NUEVAMENTE solicite proceder de acuerdo con el artículo 456 CGP sin*

embargo en el auto aquí atacado no se hace ninguna mención a mi petición (...) se le ha solicitado al secuestre la entrega y presentación del informe de su gestión a la cual no ha dado ninguna respuesta y continua dilatando la entrega e incumpliendo sus obligaciones (...) lo que esta ocasionando graves perjuicios a mi representada ...", razones por las que solicita se revoque la providencia se proceda a ordenar la entrega por parte del despacho.

Para entrar a resolver esta Judicatura considera necesario citar las siguientes normas, a saber:

Código general del Proceso.

"...Artículo 456. Entrega del bien rematado

Si el secuestre no cumple la orden de entrega de los bienes dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, el rematante deberá solicitar que el juez se los entregue, en cuyo caso la diligencia deberá efectuarse en un plazo no mayor a quince (15) días después de la solicitud. En este último evento no se admitirán en la diligencia de entrega oposiciones, ni será procedente alegar derecho de retención por la indemnización que le corresponda al secuestre en razón de lo dispuesto en el artículo 2259 del Código Civil, la que será pagada con el producto del remate, antes de entregarlo a las partes...."

La anterior norma, refiere que la obligación de entrega primaria recae sobre el secuestre, y que ante la negligencia del mismo, es el Juez quien debe entregarlo, no obstante y dada a la gran acumulación de procesos y a las facultades que le otorga la ley, el despacho previo a realizar la entrega requiere al secuestre para que cumpla lo de su cargo, por lo que la actuación surtida en el auto atacado, goza de plena legalidad, expuesto lo anterior no se avizora razones para que el recurso impetrado prospere.

No obstante, dado a que lo pretendido por el apoderado es la entrega del bien inmueble producto del remate, y dado a la negligencia del secuestre, el despacho teniendo en cuenta lo ordenado en el artículo 37 del C.G.P. **COMISIÓN** "(...) para la de otras diligencias que deban surtirse fuera de la sede del juez del conocimiento, y para secuestro y entrega de bienes en dicha sede, en cuanto fuere menester. No podrá comisionarse para la práctica de medidas cautelares extraprocesales (...)"

Y el.

"ARTÍCULO 38. COMPETENCIA (...) Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demás funcionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior. El comisionado deberá tener competencia en el lugar de la diligencia que se le delegue, pero cuando esta verse sobre inmuebles ubicados en distintas jurisdicciones territoriales podrá comisionarse a cualquiera de las mencionadas autoridades de dichos territorios, la que ejercerá competencia en ellos para tal efecto (...)"

8

Conforme a lo anterior, se requerirá al secuestre EDWARD HELI RAMOS HOYOS, para que rindan informe de gestión y entregue el inmueble MI 370-261648 a la adjudicataria MARIA REINA BEATRIZ MEJIA, de manera inmediata y se comisionara a la alcaldía de Santiago de Cali para que realice la diligencia de entrega del bien inmueble relacionado.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 3270 del 17 de junio de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: POR SECRETARIA LIBRAR OFICIO REQUERIENDO al secuestre EDWARD HELI RAMOS HOYOS para que proceda a dar inmediato cumplimiento a lo comunicado en el oficio 10-4538 del 27 de noviembre de 2018, realizando la entrega inmediata del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 370-261648 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, totalmente desocupado y sin gravamen alguno a la señora MARIA REINA BEATRIZ MEJIA identificada con C.C. No. 24.306.604. Se advierte de los poderes correccionales que tiene el Juez de conformidad con el Art. 44 del C.G.P., **incluida la iniciación del trámite incidental para la exclusión de lista del secuestre, que se iniciará si se desacata esta orden.**

TERCERO: LÍBRESE DESPACHO COMISORIO a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, como máximo órgano administrativo de la ciudad y/o la SECRETARÍA DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y SEGURIDAD DE CALI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de desalojo y entrega del bien inmueble distinguido con la Matrícula Inmobiliaria No. 370-261648 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Cali, ubicado en la CARRERA 11 No. 19-08/12 BARRIO SUCRE, para ser entregado a su propietaria MARIA REINA BEATRIZ MEJIA con C.C. 24.306.604 o quien este designe, el comisionado tiene la potestad de usar el poder policial para lograr su cometido. Se advierte que no se podrá escuchar oposición alguna conforme al Art. 456 del C.G.P.

CUARTO: POR SECRETARIA LÍBRESE EL DESPACHO COMISORIO correspondiente. FACÚLTESE además al comisionado para REELEVAR Y NOMBRAR auxiliares de la justicia.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

016-2016-00218-00

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

9

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5940
Rad. 035-2018-00449-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 202 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Jueces de Ejecución
CIVIL
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

50
10

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5939
Rad. 005-2019-00017-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 202 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Jueces de Ejecución

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario



Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5933
Rad. 020-2017-00712-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 202 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales**

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5932
Rad. 015-2018-00400-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 202 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales. Sírvese proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5937
Rad. 009-2016-00333-00

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el apoderado judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se observa de entrada error del despacho al disponer mediante auto No. 2989 de fecha 31 de mayo de 2019, no tener en cuenta la liquidación de crédito presentada por la actora, así las cosas se dispondrá dejar sin efecto dicho auto y se procederá a correr el respectivo traslado por secretaria de conformidad al Art. 110 del C.G.P

Respecto al pago de dineros, una vez ejecutoriado el auto aprobatorio de la liquidación del crédito, se procederá de conformidad.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO auto No. 2989 de fecha 31 de mayo de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito obrante a fl. 67, 68,69, en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Jefes Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

64

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, aporta liquidación de crédito. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5934

Rad. 034-2014-00283-00

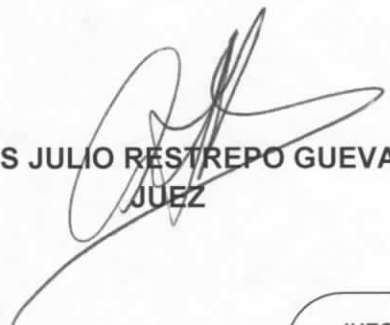
De acuerdo con el informe que antecede, se observa que la apoderada judicial de la parte actora, aporta memorial contenedor de liquidación de crédito, por lo que de conformidad al Art. 110 del C.G.P. se dispondrá que por secretaría se corra traslado a la liquidación de crédito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA córrase traslado a la liquidación de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 202 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

15

Informe al señor Juez: Que el presente expediente pasa a Despacho, después de correr traslado a un recurso de reposición propuesto por la parte demandada y que está pendiente por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil dieciocho (2018)
Auto Interlocutorio No. 5957
Rad. 006-2015-00610-00

Visto el informe que antecede, se tiene que efectivamente se encuentra pendiente resolver recurso de reposición propuesto por la parte demandada contra el Auto No. 4678 del 04 de septiembre de 2019, que dispuso requerir a la parte demandada para que aporte la liquidación de crédito conforme al mandamiento de pago y acompañada de la certificación del administrador de la Unidad Residencial Camino Real IX.

Para determinar la procedencia y pertinencia del recurso de reposición considera necesario el Juzgado acudir al Art. 318 del C.G.P., que establece:

"...Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, por escrito presentado dentro de los tres días siguientes al de la notificación del auto, excepto cuando este se haya dictado en una audiencia o diligencia, caso en el cual deberá interponerse en forma verbal inmediatamente se pronuncie el fallo. (...)"

De frente a la cuestión planteada diremos en primer término que el recurso formulado cumple a cabalidad con los presupuestos exigidos por la norma. En efecto, la providencia proferida es susceptible de ser revisada a través de este medio de impugnación, además se han expresado con claridad los motivos que lo sustentan, se interpuso en tiempo oportuno, esto es dentro de la ejecutoria de la providencia atacada y por último quien lo formula se encuentra legitimado para hacerlo.

Refiere la apoderada judicial de la parte demandada, que *"...el despacho realiza nueva liquidación y la aprueba, auto fijado el 10 de octubre de 2018, sin tener en cuenta que en las arcas del Juzgado Décimo Civil Municipal de Ejecución, se consignó el 20 de septiembre, la suma de \$14.100.000, más el abono de \$9.000.000, dinero que debió ser tenido en cuenta por el respetado Juzgado (...) con el debido respeto del señor Juez, ha mantenido vivo este proceso sin proceder a dar por terminado la obligación (...) ahora, el despacho saca un nuevo auto No. 4678 del 04 de septiembre de 2019 requiriendo a la parte demandada para que allegue una certificación por parte del administrador de la Unidad residencial (...) sin tener en cuenta que la parte demandante está actuando en el proceso con abogado, y que esta no es carga de la parte demandada, y se ha reiterado que la obligación ya está cancelada (...) como lo puede corroborar en la ley que el despacho cita, por ningún lado dice que es obligación o carga de la parte demandada pedirle lo que se está solicitando (...) pues estos documentos debieron ser solicitados al demandante a la hora de presentar su*

demanda...”, razón por la que solicita se revoque la providencia anterior y se ordene correr traslado a la liquidación de crédito, aprobar y se dé terminado por pago total de la obligación.

Para entrar a resolver esta Judicatura considera necesario citar lo reglado en las siguientes normas:

“...CODIGO GENERAL DEL PROCESO (...) ARTÍCULO 446. LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS. Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas: 1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios. (...)

LEY 675 DE 2001 (...) REGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL (...) ARTÍCULO 48. PROCEDIMIENTO EJECUTIVO. En los procesos ejecutivos entablados por el representante legal de la persona jurídica a que se refiere esta ley para el cobro de multas u obligaciones pecuniarias derivadas de expensas ordinarias y extraordinarias, con sus correspondientes intereses, sólo podrán exigirse por el Juez competente como anexos a la respectiva demanda el poder debidamente otorgado, el certificado sobre existencia y representación de la persona jurídica demandante y demandada en caso de que el deudor ostente esta calidad, el título ejecutivo contentivo de la obligación que será solamente el certificado expedido por el administrador sin ningún requisito ni procedimiento adicional y copia del certificado de intereses expedido por la Superintendencia Bancaria o por el organismo que haga sus veces o de la parte pertinente del reglamento que autorice un interés inferior...”

Descendiendo al caso en concreto, el Juzgado para resolver CONSIDERA:

Lo solicitado por la abogada de la parte demandada es que se corra traslado a una liquidación de crédito de una obligación causada por cuotas de administración, en dicha tabla obran las cuotas de administración reconocidas en el mandamiento de pago y **las que se generaron con posterioridad**; ahora bien, en razón a las cuotas de administración que se generan con posterioridad al mandamiento de pago, el Juzgado se ve en la obligación de solicitar a la parte que presente la liquidación el certificado de deuda de los nuevos rubros causados, dado que la Ley 675 de 2001, es clara al advertir que para la creación del título ejecutivo que sustenta el cobro de las cuotas de administración, es necesario el documental referido, es de advertir, que de no aportarse la certificación de deuda, las únicas cuotas de administración que se pueden liquidar son las reconocidas en el mandamiento de pago.

Ahora bien, de la manifestación de la togada, al aducir que “...con el debido respeto del señor Juez, ha mantenido vivo este proceso sin proceder a dar por terminado la obligación, afectando el debido proceso de la demandada, afectando el patrimonio de la demandada, enriqueciendo a la parte demandante a costa de la parte demandada...”, observa el despacho que no goza de veracidad, en razón a que el proceso se encuentra estancado por la negligencia de la quejosa, la cual a la fecha de presentación del presente tramite incidental, no había aportado la certificación de la deuda expedida por la Unidad residencial; no obstante se observa que la administradora del conjunto residencial aportó el certificado de deuda de la casa 16 propiedad de la demandada, por lo que se procederá a correr traslado de la liquidación de crédito aportada a folios 176 y a la liquidación de crédito aportada por la parte demandante a folios 178 a 184.

Colofón, por lo antes mencionado no es posible terminar el proceso por pago total de la obligación, hasta que no se apruebe o modifique la liquidación de crédito presentada por las partes conforme al Artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

46

"Terminación del proceso por pago. (...) Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el juez declarará terminado el proceso una vez sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

Con fundamento en lo brevemente expuesto, este despacho procederá a No REPONER el auto No. 4678 del 04 de septiembre de 2019, por encontrarlo ajustado a derecho.

Respecto a la apelación solicitada en subsidio al recurso de reposición, de conformidad con el Art. 17 del C.G.P. este asunto es catalogado como de mínima cuantía y por ende de única instancia, por lo que a todas luces, el recurso de apelación resulta improcedente.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI, R E S U E L V E:**

PRIMERO: NO REPONER el auto No. 4678 del 04 de septiembre de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: NEGAR POR IMPROCEDENTE el recurso de apelación solicitado en subsidio al de reposición.

TERCERO: POR SECRETARIA córrase traslado a las liquidaciones de crédito en los términos del Art. 110 y 446 del C.G.P.,

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 DE NOVIEMBRE DE 2018


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

12

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5961
Rad. 024-2017-00800-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

18

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5962
Rad. 027-2017-00656-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

19

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5963
Rad. 018-2014-00601-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5964
Rad. 011-2017-00318-00

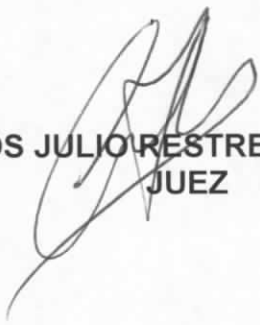
De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5965

Rad. 017-2017-00315-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución

Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5966

Rad. 021-2008-00567-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

23

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5970
Rad. 010-2014-00841-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución
CIVIL
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

24

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

Auto sustanciación No. 5971

Rad. 032-2011-00661-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución

CARLOS EDUARDO SIEVA CANO
Carlos Eduardo Sieva Cano
Secretario

25

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el apoderado de la parte demandante, solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5788
Rad. 008-2015-00820-00

Dentro del presente proceso, el apoderado judicial de la parte demandante DR. FERNANDO PAEZ ALVAREZ, solicita pago de depósitos judiciales.

Revisado el expediente se tiene que la parte actora no ha presentado liquidación de crédito en el presente proceso, motivo por el cual no es posible acceder a lo solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al apoderado judicial de la parte actora, para que aporte la liquidación de crédito ceñida a los valores del mandamiento de pago, y de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS ALBERTO SILVA CANO
Secretario

26

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita correr traslado, aprobar la liquidación del crédito aportada y pagar depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5938
Rad. 013-2017-00651-00

En atención al informe que antecede, la apoderada judicial de la parte demandante solicita correr traslado, aprobar la liquidación del crédito aportada y pagar depósitos judiciales, solicita pago de dineros a su favor dentro del presente proceso.

Respecto a la solicitud de correr y aprobar la liquidación de crédito, se observa a fl. 37 y 38, que dicho trámite ya se surtió.

Por otro lado y en cuanto al pago de depósitos judiciales; el despacho consultó la página web del Banco Agrario en portal de este Juzgado, cuenta única y en el de origen arrojando como resultado que no se encuentran títulos pendientes de entregar ni convertir.

En virtud de lo anterior este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: ESTESE A LO DISPUESTO a lo dispuesto mediante auto 1007 de fecha 04 de abril de 2017, visible a folio No. 37 y 38 c-1.

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO a la apoderada judicial de la parte demandante, lo manifestado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.202 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de NOVIEMBRE de 2019

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5959
Rad. 025-2014-00765-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5960
Rad. 018-2013-00198-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

29

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5967
Rad. 024-2010-00916-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

~~Juzgado de Ejecución~~
~~Civiles Municipales~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
~~Secretario~~
Carlos Eduardo Silva Cano
~~Secretario~~

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5968
Rad. 010-2016-00078-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

31

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5969
Rad. 033-2010-00155-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano

32

Informe al señor Juez: Que el presente expediente fue distribuido para continuar con el trámite por la Oficina de Reparto Judicial. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5959
Rad. 008-2017-00216-00

De acuerdo con el informe que antecede y para cumplir con los fines pertinentes de esta judicatura, revisado el proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por **BANCO POPULAR S.A.** contra **AMANDA CARDONA CASTAÑO** se evidencia que este se encuentra en la etapa procesal adecuada para adelantar la ejecución, por lo que el Juzgado continuará con el trámite respectivo.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR CONOCIMIENTO del presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

Rad. 008-2017-00216-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.202 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5935
Rad. 001-2012-00081-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 93) \$56.073.039 y costas (fl 68) \$4.729.204 cuya suma en total ascendería a \$60.802.243, y se han realizado abonos por la suma de \$ 31.258.734.00, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente consignados en la cuenta de este despacho, por valor **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 6.213.482.00.**

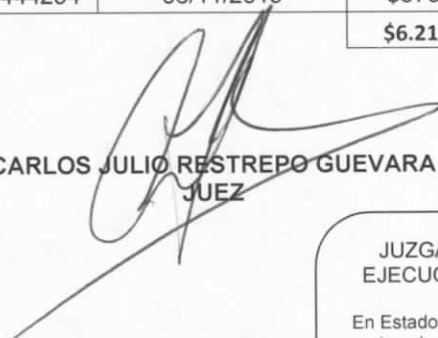
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERTIVA DE TRABAJADORES DE LAS EMPRESAS MUNICIPALES Y OTROS COTRAEMCALI** identificada con nit. 890.301.278-1, a través de su apoderada judicial con facultad para recibir DRA. MARIA VICTORIA PIZARRO RAMIREZ identificada con cedula de ciudadanía No. 31.293.874, los títulos judiciales por hasta por valor de **SEIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE \$ 6.213.482.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002374560	06/06/2019	\$870.679,00
469030002387134	04/07/2019	\$870.679,00
469030002387165	04/07/2019	\$989.408,00
469030002401955	05/08/2019	\$870.679,00
469030002416084	04/09/2019	\$870.679,00
469030002430690	04/10/2019	\$870.679,00
469030002444294	06/11/2019	\$870.679,00
		\$6.213.482,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5920
Rad. 026-2013-00501-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 109) \$18.516.264.00, costas por el valor de \$ 2.162.363 (fl. 153) y se han realizado abonos por valor de \$1.433.825, \$5.097.855, \$822.855, 418.824, y 1.075.862.00; razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, los depósitos que se encuentran actualmente.

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **BAYPORT COLOMBIA S.A.**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dr(a). **ALVARO JIMENEZ FERNANDEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 94.312.479, los títulos judiciales por hasta por valor de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS M/CTE \$887.608.00**, los cuales se relacionan a continuación:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002403019	06/08/2019	\$ 221.977,00
469030002417182	05/09/2019	\$ 221.977,00
469030002428908	01/10/2019	\$ 221.977,00
469030002445601	07/11/2019	\$ 221.977,00
Total Valor		\$ 887.908,00

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202, de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Jueces de Ejecución
CARLOS EDUARDO SIEVA CANO
Secretario

35

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, la apoderada judicial de la parte demandante solicita pago de depósitos judiciales. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019).

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5937
Rad. 013-2016-00056-00

Dentro del presente proceso, la parte demandante solicita el pago de los depósitos que se encuentran por cuenta de este proceso, de la revisión al expediente se tiene que lo adeudado a la parte demandante no se encuentra satisfecho, por lo que se procede a consultar la página web del banco Agrario y efectivamente se encuentran dineros por cuenta de este Juzgado, razón por la cual y se ordena la entrega de los títulos judiciales de conformidad a lo preceptuado en el artículo 447 del C.G.P. *“Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (...)”*.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (actualizada fl. 32-33) \$10.769.994.30, y costas \$1.067.656.00 cuya suma asciende a \$11.837.650.30 y se han realizado abonos por valor de \$ 2.725.826.11, \$3.743.112.08, \$3.563.063.03; quedando un pendiente por entregar por \$1.805.649.08, razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante, hasta la concurrencia de crédito y costas.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **SEBASTIAN MARMOLEJO GARCES**, a través de la endosatario para cobro judicial facultada para recibir Dra. **MARIA ESTHER CHILITO LASSO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.807.493, los títulos judiciales por valor de **UN MILLON OCHOCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS CON OCHO CENTAVOS M/CTE \$ 1.805.649.08**, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002325077	08/02/2019	\$546.890,78
469030002325078	08/02/2019	\$531.661,62
469030002325079	08/02/2019	\$531.661,62
		\$1.610.214,02

- Fraccionar el título No. 469030002325073 por valor de \$ 497.297,58 entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$195.435.06, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002325073	08/02/2019	\$497.297.58

PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	\$195.435.06
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$ 301.862.52

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SEIS CENTAVOS M/CTE \$195.435.06**, a la parte demandante **SEBASTIAN MARMOLEJO GARCES**, a través de la endosatario para cobro judicial facultada para recibir Dra. **MARIA ESTHER CHILITO LASSO** identificada con la cédula de ciudadanía No. 66.807.493.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
013-2016-00056-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgados de Ejecución
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, vía control de legalidad, se observa error en el valor a pagar. Sírvase proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

El sustanciador,
JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto de Sustanciación. No. 5736
Rad. 011-2016-00804-00

Dentro del presente proceso, vía control de legalidad se observa el despacho error en el valor a pagar a la parte demandante, como quiera que los autos ilegales no atan al juez, se dispondrá dejar sin efecto el auto No. 5736 de fecha 29 de octubre de 2019, y se dará la orden en debida forma.

Teniendo en cuenta que se encuentran aprobadas las liquidaciones de crédito (fl. 64) \$22.756.704.98 y costas (fl 64) \$720.000.00 cuya suma asciende a \$23.476.704.98 y se han pagado títulos por el valor de \$3.300.645 (fl 76), \$1.980.387.00 (fl 80) \$6.130.168 (fl 88) y \$2.061.390 (fl 104), \$1.058.089,00(folio 108), \$ 4.148.425.00 (fl.119), para un total de \$ 18.679.104, y quedando pendiente por pago la suma de \$ 4.077.600.98 razón por la cual se ordenará la entrega de los títulos a favor de la parte demandante hasta la concurrencia de las liquidaciones.

En virtud de lo anterior, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el auto No. 5736 de fecha 29 de octubre de 2019, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: POR SECRETARIA hacer entrega a la parte ejecutante, **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608, los títulos judiciales por valor de **CUATRO MILLONES SETENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS PESOS M/CTE \$ 4.077.600.98**, así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002368388	28/05/2019	\$125.852,00
469030002368956	28/05/2019	\$708.980,00
469030002381918	26/06/2019	\$256.917,00
469030002382602	26/06/2019	\$708.980,00
469030002394228	22/07/2019	\$708.980,00
469030002396986	26/07/2019	\$125.852,00
469030002408602	21/08/2019	\$708.980,00
469030002424826	24/09/2019	\$708.980,00
Total Valor		\$4.053.521,00

- Fraccionar el título No. 469030002411279 por valor de \$ 125.852,00 entregándole a la parte demandante el depósito por valor \$24.079.98, para completar la suma de la liquidación de crédito y costas.

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002411279	27/08/2019	\$125.852.00

PARA SER ENTREGADO AL DEMANDANTE	\$24.079.98
PENDIENTE ORDEN DE ENTREGA	\$ 101.773.00

Dado que hasta el momento el Juzgado desconoce los nuevos números de los depósitos judiciales que surgirán del fraccionamiento ordenado y en premura al principio de celeridad que debe aplicarse a la administración de justicia, se **ORDENA** que por secretaria se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar y entregar la orden de pago del depósito judicial por el valor de **VEINTICUATRO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA Y OCHO CENTAVOS M/CTE \$24.079.98** a la parte demandante **COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIO COOBOLARQUI**, a través de su apoderado judicial facultado para recibir Dra. **OLGA LONDOÑO AGUIRRE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 66.916.608.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte actora para que informe si encuentra satisfecha la obligación y en consecuencia solicite la terminación del presente trámite.

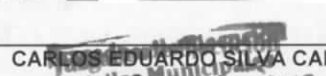
NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ
013-2016-00056-00

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: _____


CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civilista Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

Informe al señor Juez: dentro del presente proceso, el (las) entidad (es), allegan respuesta al requerimiento. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)

JOSE FRANCISCO PUERTA YEPES
El sustanciador

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, dieciocho (18) de noviembre de dos mil diecinueve (2019)
Auto sustanciación No. 5958
Rad. 027-2017-00871-00

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que la (las) entidad (es), aporta respuesta a lo solicitado; razón por la cual el Juzgado agregará la comunicación a los autos para que obre y conste.

En virtud de lo anterior este Juzgado.

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO el anterior escrito proveniente de la (s) entidad (es), para que conste lo que allí se expresa y quede en conocimiento de los interesados para los fines legales consiguientes.

NOTIFÍQUESE,


CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 202 de hoy se notifica_a
las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2019

Juzgado de Ejecución
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario